

los datos entre el 84 y el 88. En cualquier caso, estimo que estos datos deben constituir un serio motivo de reflexión, y sobre todo un acicate para todos los que nos dedicamos a la docencia e investigación en esta ciencia.

Los capítulos 6 y 7 facilitan la dirección y condiciones de inscripción, convalidación, etc., de las tres Facultades españolas.

El capítulo 8 habla sobre las perspectivas «profesionales» y adjunta un denso informe sobre la situación del paro en España.

Un anexo final ofrece información básica para estudiantes en general (Universidades, becas...).

CARLOS SOLER.

GAUDEMET, Jean: *Le droit canonique*, 1 vol. de 128 págs., Les Editions du Cerf, 1989.

En Francia se ha prestado particular atención a las colecciones destinadas a la divulgación de los grandes temas, mediante obras breves, de fácil acceso y lectura y dotadas a la vez de seriedad científica, que cumplen un importante papel en la culturización de la apresurada sociedad contemporánea. Por todo el mundo se ha difundido la tan célebre colección *Que-sais-je?*, por citar un ejemplo que a ningún estudioso de nuestras disciplinas le puede resultar desconocido.

*Les Editions du Cerf* han recogido esta iniciativa, dentro de la cual se enmarca su colección BREF, que fue fundada por F. Boespflug y que dirigen en Europa y el Canadá, respectivamente, J. F. Mayer y L. Caza. Entre los dieciséis volúmenes ya publicados encontramos no pocos títulos atrayentes: Michel Quesnel, *L'Histoire des Evangiles*; Jean-Pierre Dedieu, *L'Inquisition*; Roger Du Pasquier, *Le Réveil de l'Islam*; Jean-Pierre Lonchamp, *L'affaire Galilée*; Régis Ladous, *Le spiritisme*; Guy Durand, *La bioéthique*; N. S. Davidson, *La Contre-Réforme*; y ahora, el último aparecido, *Le droit canonique*, de Jean Gaudemet.

Al asumir Jean Gaudemet la redacción de un breve volumen que en formato pequeño, pocas páginas y presentación muy cómoda y atractiva resume y exponga todo cuanto un lector no especialista deba saber sobre el Derecho Canónico, no asumía una tarea fácil. Todo lo contrario, es una empresa ardua y en la que el éxito no se promete sin más al autor. Jean Gaudemet, nacido en 1908, profesor emérito de la Universidad de París y Director de la Escuela de Altos Estudios; consultor entre 1969 y 1980 de la Comisión para la Revisión del Código de Derecho Canónico, sucesor de Le Bras como asesor para Asuntos Religiosos del Ministerio francés de Relaciones Exteriores, miembro desde su fundación del Consejo Directivo de la Asociación Internacional para el estudio del Derecho Canónico, es el autor de más de un centenar de títulos que tratan sobre todo de la historia del Derecho de la Iglesia; entre esos títulos, algunas obras monumentales, tanto por su valor como por su extensión, que hoy los especialistas utilizan y consultan con la atención y el respeto que merecen los clásicos.

Pasados sus ochenta años, Jean Gaudemet trabaja cada día, imparte cada día su magisterio, acude a los Congresos internacionales, da constantes pruebas de una vitalidad envidiable y de una capacidad intelectual digna de admiración. Todos los canonistas del mundo le debemos mucho. Ahora, le debemos también este breve y magístral volumen que constituye el objeto inmediato del presente comentario.

Para quien ha escrito mucho, y volúmenes muy extensos, fruto de largas y detalladas investigaciones, no podía resultar tarea fácil redactar un compendio destinado a la divulgación. Rigor y claridad, brevedad y precisión, son cualidades ineludibles de este tipo de trabajos, en los que el peligro de querer decirlo todo puede convertir el texto en farragoso y confuso, y el tener que suprimir algo obliga a una selección

siempre comprometida y difícil. La tarea solamente la puede llevar a cabo con éxito quien posea muchísimas lecturas, domine la totalidad de la temática, conozca a fondo todo el saber producido durante siglos en torno al Derecho de la Iglesia, y esté también informado tanto de la situación actual de ese ordenamiento como de aquellos temas relativos al mismo que en mayor medida pueden interesar a un lector de nuestro tiempo.

Todas esas cualidades las posee como pocos el profesor Gaudemet. El brevísimo resumen de la contraportada del volumen que ha publicado en Les Editions du Cerf, y que comentamos, revela ya la síntesis en que el libro consiste: «Comunidad de fe, la Iglesia posee sus leyes y su derecho. Un derecho singular, puesto al día en 1983, poseedor de una rica historia.» El carácter de la Iglesia y el porqué de su ordenamiento jurídico, la situación actual de éste y su itinerario histórico, fundamento de su presente. He aquí en poquísimas palabras toda la problemática esencial del Derecho de la Iglesia Católica.

Para redactar su obra, Gaudemet ha dividido el texto en sólo cuatro capítulos, precedidos de una Introducción y seguidos de unas palabras *Au lecteur* y de varios Índices. No resisto a la tentación de recoger aquí, ante todo, los dos párrafos de la página *Au lecteur*, en la que el autor, al poner punto final al volumen, ha querido advertirnos de lo que ha escrito y de lo que no ha escrito, del por qué de ambas opciones, de lo que espera de su libro y de lo que espera de nosotros. «Este panorama —escribe Gaudemet, definiendo como tal el volumen que acaba de concluir— ha descartado voluntariamente temas importantes, a los que el Código dedica centenares de artículos: los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, el patrimonio eclesiástico, la misión de enseñar, los delitos y las penas, los procesos. De los temas que sí se tratan, sean instituciones o normas, no se han estudiado todos los detalles. El propósito del libro era otro. A la pregunta inicial —un Derecho para la Iglesia, ¿para hacer qué?— deseábamos aportar una respuesta, mostrando la necesidad de ese Derecho, la diversidad de sus fines, sus fundamentos intangibles radicados en la escritura, sin que esto impida su profunda inserción en la Historia.»

«Leído este libro, para conocer ese Derecho queda mucho por andar. Ojalá estas páginas inciten a algunos lectores a recorrer tal camino.»

Confesión de parte, tales palabras muestran lo que el autor ha pretendido mostrar y lo que ha preferido dejar en sombras; y revelan también su propósito de animarnos a penetrar en esas sombras para iluminar lo que velan y descubrir el inmenso panorama total de la gran obra, el excepcional monumento jurídico en que consiste el Derecho de la Iglesia.

Los cuatro capítulos en que el libro se divide tratan, respectivamente, de «La formación del Derecho canónico», «La sociedad eclesial», «Las estructuras eclesiales» y «La Iglesia y el mundo secular». Solamente diez páginas integran el capítulo primero, cuarenta y tres el segundo, cuarenta y una el tercero, diecisiete el cuarto. El primero lleva un subtítulo: «La formation du droit canonique. Des premiéres communautés à l'évangélisation du monde», con tres epígrafes: A, «Les débuts»; B, «L'âge d'or (XIIe-XIVe siècle)»; C, «De la chrétienté à un monde sécularisé». Después de exponer inicialmente la interrelación entre la sociedad temporal y la sagrada, y el modo en que la Iglesia comienza a sentir la necesidad de dictar normas de carácter jurídico y de poseer un ordenamiento, el autor explica los primeros pasos de éste, en muy pocas páginas que describen muy bien el lugar que ocupó la Iglesia en el mundo antiguo y el que ocupó el Derecho en la Iglesia que nacía y se desarrollaba. Continúa el texto exponiendo el papel de la Iglesia en la sociedad medieval, para entrar desde aquí en la descripción de las fuentes canónicas, a partir de Graciano. Una breve noticia sobre el *Corpus* abre el paso a una más pormenorizada noticia sobre la formación del Derecho moderno, el Código de 1917 y su revisión. Quizá en exceso

detallista en esta parte, el autor no descuida apuntar con pocas palabras el porqué de la revisión del *Codex* y lo que la actual legislación eclesiástica aporta en relación con el pasado y las necesidades del presente. En todo caso, diez páginas son poco para una exposición siquiera mínima de la Historia del Derecho de la Iglesia.

El capítulo sobre *La société ecclésiale* es el que mayor número de epígrafes presenta: A. *L'Eglise*; B. *Le peuple de Dieu* (1. *L'incorporation*; 2. *L'exclusion*; 3. *La réconciliation*); C. *Clercs et laïcs* (1. *Les laïcs*; 2. *Une innovation: le diaconat permanent*; 3. *Les clercs*); D. *Les voies de l'«au-delà»* (1. *L'eucharistie*; 2. *Culte*; 3. *Le dernier pasage*). Debe observarse que el autor, para explicarnos qué sea la sociedad Iglesia, ha optado por ponerla en relación con la vida sacramental del pueblo cristiano o, dicho de otro modo, por explicarla a través de la perspectiva sacramental. Con ello, Gaudemet ha buscado y conseguido la conexión con la concepción de la Iglesia-Pueblo de Dios que inspiró el actual Código de Derecho Canónico y, en consecuencia, sitúa su obra en la línea más actual de la doctrina canonística.

En el epígrafe inicial de este capítulo —titulado, como ha quedado dicho, *L'Eglise*— el autor plantea inicialmente un interrogante: «Qu'est-ce que l'Eglise?» Desde un punto de vista etimológico, comienza Gaudemet la exégesis del término; lo acompaña, fiel a su vocación de historiador, a lo largo del tiempo (Escritura, primeras comunidades cristianas, la doctrina), para descubrir paulatinamente los sucesivos sentidos que la palabra Iglesia ha ido poseyendo y la noción —teológica y jurídica— de Iglesia que así se llega a determinar. Su recorrido a través de la doctrina desde los orígenes hasta el presente constituye un modelo de claridad aliada con el esquematismo: son un par de páginas que cuentan entre las mejores del volumen. Y por ese camino llega el autor hasta el Código hoy vigente y la noción de Iglesia como Pueblo de Dios que en el mismo se utiliza, para dar paso al segundo epígrafe del capítulo, dedicado precisamente al *Peuple de Dieu*. Bajo su primer apartado, *L'incorporation*, Gaudemet maneja simultáneamente el concepto sacramental —bautismo— y el concepto jurídico —persona—. De ahí brotarán las nociones de fiel e infiel, los derechos y los deberes, tanto los del hombre como los del cristiano. Un enfoque, pues, en la línea de las más modernas tendencias científicas que estudian la figura del bautizado y su lugar en la sociedad Iglesia, y el de ésta en el mundo. A *L'incorporation* le sucede el apartado sobre *L'exclusion*. El autor se ha limitado en él a ocuparse de la pena de excomunión. Tal vez hubiese sido en este punto conveniente no limitarse a ese único modelo de exclusión de la comunidad eclesiástica, teniendo en cuenta que en la práctica es un supuesto poco frecuente, y que si bien es obvio el interés del lector no especialista por conocer tal figura penal, no lo es menos que se dan en la actualidad muchas otras formas de exclusión o alejamiento de la Iglesia que tal vez hubiesen merecido, por su presencia cotidiana en el mundo de hoy, alguna atención. Por lo que hace al tercer apartado, *La réconciliation*, conecta con el primero en la línea de contemplar al Pueblo de Dios a través de los sacramentos: aquí el autor se ocupará de la penitencia como sacramento de reconciliación, aportando sobre el mismo unas nociones elaboradas brevemente siguiendo —como vemos que es práctica a lo largo del volumen— el curso de la historia. En resumen, en este epígrafe, es el apartado sobre la incorporación a la Iglesia el más elaborado, el que presenta una construcción jurídica más interesante, limitándose los otros dos a informar —eso sí, con exacta precisión— sobre la excomunión y la penitencia.

El epígrafe tercero se titula, como recordaremos, *Clercs et laïcs*. El primer apartado se ocupará de estos últimos. Mediante su habitual recorrido histórico para rastrear el uso y el significado del término, Gaudemet nos conduce, en pocos párrafos, desde el protagonismo del laico en la primitiva cristiandad, a su papel de segundo orden desde la Edad Media hasta el siglo XIX y las razones de su nuevo papel en la Iglesia de hoy. Un brevísimo apartado segundo se ocupa del diaconado permanente, institución que nos parece hubiera podido simplemente mencionarse y reservarse en su

lugar un hueco a los fenómenos de vida consagrada, que ocupan en la Iglesia un importantísimo lugar y de los que el autor ha prescindido por completo, como ya vimos en el comienzo de este estudio. El tercer apartado, sobre los clérigos, insiste en el análisis histórico de la figura, con particular atención a algunos puntos determinados, como son sus obligaciones y derechos, sus privilegios y la actual decadencia de los mismos, y una cuestión en sí misma menor, como es la del hábito eclesiástico, tratada con una extensión que nos parece excesiva cuando tantos otros temas fundamentales han debido ser dejados de lado por imperativo del espacio y del carácter estrictamente selectivo de la temática seleccionada.

Bajo el título de *Les voies de l'«au-delà»*, el autor se ocupará seguidamente de la Eucaristía como sacramento de salvación, tema escasamente jurídico y en el que el volumen se limita a cubrir una información sustancial sobre su regulación normativa; del culto, apartado muy largo si se le compara con la media de los restantes, también desarrollado a través de la historia, y consagrado a informar sobre el culto de los santos y las varias formas de manifestación del mismo, sin una exposición —que se echa de menos— sobre el sentido salvífico del culto y la *religatio* entre la divinidad y el fiel a la que aquél sirve de vehículo. Bajo el apartado *Le dernier passage* se ocupa el autor del sacramento de la última unción, funerales, sepultura e indulgencias. También un apartado extenso, con variados detalles históricos, informativo más que otra cosa.

Del capítulo sobre la sociedad eclesial se pasa al siguiente, sobre *Les structures ecclésiales*, de prácticamente idénticas extensión y configuración. Sus epígrafes son solamente dos: A. *Le gouvernement* (1. *L'«autorité suprême de l'Eglise»*; 2. *Le cadre diocésain*; 3. *Le cadre paroissial*); B. *La juridiction*. El primero, con sus treinta páginas, constituye el epígrafe más extenso de toda la obra, y está destinado a describir el gobierno de la Iglesia siguiendo un modelo estructural que se corresponde perfectamente con el de la propia Iglesia y que resulta clásico tanto en la legislación codicial como en la doctrina. Una breve introducción de pocas líneas, común a todo el capítulo, distinguirá entre el poder de gobernar y el de juzgar: dejando de lado la división de poderes propia del mundo jurídico moderno, el autor preferirá —sin entrar en el análisis de la *disputata quaestio* de la posibilidad o no de trasladar la distinción tripartita de Montesquieu a la Iglesia— atenerse a lo que él presenta como una concepción (gobierno, jurisdicción = poder de administrar y de juzgar) heredada de siglos de tradición eclesial con base romanística.

Desde este punto de partida, se reúnen bajo el epígrafe *Le gouvernement* las descripciones en detalle de los principales escalones de la estructura de gobierno de la Iglesia: el Romano Pontífice, el Colegio Cardenalicio, la Curia romana, el Colegio de los Obispos y el Concilio Ecuménico, el Sínodo de los Obispos. En cada caso, la evolución histórica de la institución y la descripción de sus actuales funciones. Para el caso del Papa, el texto sigue los cánones que establecen la normativa sobre su figura. Sobre el Colegio de Cardenales, son ricas las notas históricas y se analizan algunos problemas que la institución plantea, sobre todo en relación con el diferente papel que en cada momento le ha tocado jugar. La Curia romana es descrita mediante los diferentes documentos que la han ido regulando a lo largo del tiempo. El tema del Concilio Universal es quizá el que el autor trata con mayor profundidad doctrinal en esta parte de su libro; se trata de un epígrafe largo, siendo Gaudemet consciente de la trascendencia histórica y actual que tiene la cuestión de las relaciones entre la Cabeza suprema de la Iglesia y el Colegio Episcopal. A tal tema se añade el del Sínodo de los Obispos, cuya oportunidad es puesta de relieve, así como sus funciones.

Un largo epígrafe se destina a la potestad episcopal sobre sus sedes y a la organización diocesana. La cuestión tiene su importancia, dado que en la sociedad eclesial de nuestro tiempo se ha prestado tanta atención a las Iglesias particulares. De la consideración de éstas por parte del Concilio Vaticano II arranca Gaudemet, para

exponer la regulación de las mismas en el Código vigente. El autor presta particular atención al ligamen entre el Obispo y el Papa, y entre aquél y sus organismos de gobierno diocesano, sin que falte la atención que debe prestarse al tema de la colegialidad episcopal, que el autor afronta más en sus manifestaciones prácticas que como una materia a discutir y analizar doctrinalmente. Y no falta la referencia a aquellas instituciones de gobierno local y carácter supradiocesano: Concilios provinciales, Patriarcas y Primados, Conferencias episcopales. Cuestiones todas en las que Gaudemet sintetiza los puntos claves de su desarrollo histórico, sus funciones, y su naturaleza jurídica. Otro tanto puede decirse por lo que hace a la organización parroquial, cuya crisis y perspectivas actuales apunta.

El epígrafe sobre la jurisdicción, referido al ejercicio del poder judicial, renunciando a un análisis doctrinal del tema —como es lo habitual y casi obligado, dado el carácter del volumen— parte también de una presentación histórica para exponer a renglón seguido en sus líneas generales la disciplina vigente y —siendo ello de notar— las líneas maestras inspiradoras del sistema.

De particular interés para los eclesiasticistas es el cuarto capítulo, intitulado *Au-delà de la société ecclésiale. Eglise et monde séculier*. Sus tres epígrafes rezan como sigue: A. *Famille et mariage*; B. *Les rapports sociaux*; C. *L'Eglise et les Etats* (1. *L'Etat au vatican*; 2. *Rapports avec les Etats*).

La selección de temas para integrar este epígrafe necesita, evidentemente, una justificación. El autor nos la da cuando recuerda, en las pocas palabras que pone como introducción al mismo, que «a des titres divers, et selon des modalités différents, l'Eglise est donc appelée à intervenir dans la famille, la société, l'Etat». Y el «donc», el por tanto, hace referencia a su argumentación precedente: las relaciones humanas —escribe, para introducir el capítulo, el profesor Gaudemet— se inscriben en tres círculos, la familia, las relaciones sociales, el Estado. El acto fundacional de la familia, el matrimonio, es un sacramento, y como tal interesa a la Iglesia y posee en ella relevancia. La vida social está hecha de relaciones con los «otros», aquellos a quienes el Evangelio llama prójimos. Los ciudadanos del Estado son también fieles de la Iglesia, y ¿cómo podrían, siendo así, ignorarse los dos poderes? Tal es la argumentación del autor para haber optado por los tres epígrafes, y sólo los tres epígrafes, que componen el capítulo.

Sorprende tal vez encontrar el primero, *Familia y matrimonio*, situado en este lugar. Parecería más esperable hallarlo, con los demás sacramentos, en el apartado de la sociedad eclesial, como una forma de santificación o como uno de los medios ofrecidos al fiel, al laico, dentro de la Iglesia, según el viejo enunciado codicial: «Res, de quibus in hoc libro agitur, quaeque totidem media sunt ad Ecclesiae finem consequendum...» (C.I.C., de 1917, c. 726). Al traerlo aquí, el autor se mueve dentro del contexto de la moderna tendencia secularizadora del matrimonio y la familia, no en el sentido de que él acepte tal secularización —ya advierte que el matrimonio, origen de la familia, es un acto sacramental—, sino en la línea de entender que el lector se encontrará más identificado con la inserción de la temática matrimonial y familiar en el círculo de la proyección de la Iglesia sobre el mundo, de la presencia en la vida social de una institución sacra a la que Dios, sin quitarle su eminente carácter social, la ha dotado de un *elan* santificador de lo secular.

Consciente de todo ello, el autor se ocupa brevemente del matrimonio y la familia no en cuanto a su regulación positiva en el Derecho canónico vigente, sino en cuanto a la presencia de ambas instituciones en la vida social y al significado y papel que en la misma poseen. Y presta asimismo atención a la regulación del tema matrimonial y familiar en los ordenamientos civiles, con particular referencia al derecho concodatario.

El muy breve epígrafe de *Les rapports sociaux* se limita a dar cuenta del magisterio eclesiástico sobre algunos puntos fundamentales, como los problemas económi-

cos, la cuestión social y la presencia en el mundo secular, en fin, de la Iglesia a través de sus orientaciones morales a los fieles.

Largo es, en cambio, el epígrafe sobre «La Iglesia y los Estados», con atención tanto a las relaciones entre aquella y éstos por razón de la presencia espiritual de la Iglesia en el mundo, como de las relaciones entre la Santa Sede y el mundo internacional por razón de su soberanía política sobre la Ciudad del Vaticano. Sobre este último punto, el autor ofrece una elemental noticia técnica; sobre el punto anterior, Iglesia-Estados, diez páginas nos dan una información sucinta pero muy bien construida por el profesor Gaudemet. Comienzan las mismas señalando cuál sea el sistema de relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y las diversas naciones o instituciones internacionales; trata luego de los concordatos, históricos y actuales; se refiere al tema de la confesionalidad y a la sucesiva sustitución de la idea de privilegios por la libertad de la Iglesia; toca algunas de las materias mixtas más frecuentes y significativas. Todo ello compone un cuadro sucinto, pero al menos capaz de dar una idea de la complejidad del tema y de sus aspectos más relevantes. Se echa, en cambio, de menos alguna referencia a las relaciones entre la Iglesia y las demás confesiones religiosas, cuestión hoy de primer orden que tal vez hubiese sido interesante no dejar fuera del contenido del volumen.

Responde todo ello a los propósitos que, al afrontar la redacción del libro, animaban a su autor. En la Introducción —que conscientemente hemos dejado para el final, puesto que si contiene una enumeración de criterios que inspiran el trabajo y de metas que se desea conseguir, sólo al final de nuestra recensión podemos comprobar si tales criterios han sido respetados y tales metas alcanzadas—, el profesor Gaudemet partía de la consideración de la Iglesia, según el Vaticano II, como una comunidad de fe y una sociedad compuesta por hombres. Toda sociedad precisa de unas reglas que establezcan un orden. Desde un comienzo tuvo la Iglesia las suyas, que se fueron desarrollando con el tiempo, a medida que el crecimiento de la Iglesia y de su papel en el mundo lo exigía. Pero la sociedad Iglesia, siendo humana, se ordena a un fin sobrenatural. Tal hecho incide sobre su derecho, para el cual la salvación de las almas constituye la *suprema lex*. Nacerán graves tensiones de esta exigencia ínsita en la naturaleza misma del ordenamiento jurídico canónico, a la vez que de ahí brota su peculiar originalidad.

Otra cuestión que el autor se plantea es la del campo afectado por el Derecho de la Iglesia, para referirse aquí tanto a los derechos y obligaciones de los fieles y al gobierno eclesiástico como a las materias mixtas, planteamiento que, como hemos visto, encuentra su reflejo en el desarrollo de los capítulos y epígrafes que integran el libro.

Y, en fin, marca el autor el acento sobre la notable estabilidad histórica del Derecho de la Iglesia, que no ha sufrido las profundas y dramáticas transformaciones propias de los derechos seculares. Lo que se evidencia a través de la atención que Gaudemet presta a la historia, presente, como también hemos señalado, a lo largo de todas las páginas por él escritas, reveladoras de su condición esencial de gran historiador de las instituciones jurídicas.

ALBERTO DE LA HERA.

HERVADA, JAVIER: *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Eunsa, Pamplona, 1987, 313 págs.

La producción de la bibliografía canónica sobre Derecho Constitucional —especialmente desde que se descartó por la autoridad competente en la materia la promulgación de una Ley Fundamental para la Iglesia— es muy escasa y hay que salu-